



SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PEMEX LOGÍSTICA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024

Estimada persona solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Pemex Logística el 23 de octubre de 2024, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual correspondió el número de folio **330023324000607** y en la que solicita:

Hace un tiempo, adquirí la parcela con numero de folio parcelario 000001047346, en el Ejido de Santa Ana, Municipio Alto Lucero de Gutiérrrez Barrios, en el estado de Veracruz, en una esquina de la parcela se encuentra ubicado el rectificador "Santa Ana", perteneciente al oleoducto Nuevo Teapa-Poza Rica. Quiero saber el origen legal de la construcción del rectificador allí, así como cualquier acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico, en caso de existir, que justifiquen su permanencia en el sitio antes mencionado y el estatus actual de los mismos. De igual manera, agradecería que se me hiciera llegar una copia certificada de los documentos que validen esta situación.

Datos complementarios

DE LA PARCELA Folio de certificado parcelario: 000001047346 Núcleo Agrario: Ejido Santa Ana Municipio Alto Lucero de Gutiérrrez Barrios, Veracruz de la Llave. DEL RECTIFICADOR Rectificador "Santa Ana" Oleoducto Nuevo Teapa-Poza Rica km 350+700

Con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 129, 131, 132, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se proporciona la siguiente respuesta:



Al respecto, la Gerencia de Transporte, Mantenimiento y Servicios de Ductos adscrita a la Subdirección de Transporte de Pemex Logística señala que una vez consultada dicha información y efectuada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, registros y sistemas correspondientes, se informa lo siguiente:

Una vez revisados los antecedentes que obran en archivo, el Rectificador denominado "Santa Ana" ubicado en el kilómetro 350+700 de la Franja de Seguridad (FDS) del Oleoducto Nuevo Teapa - Poza Rica, localizado en una esquina de la parcela con folio de certificado parcelario 000001047346, en el ejido de Santa Ana, Municipio Alto Lucero de Gutiérrez Barrios en el estado de Veracruz, se encuentra debidamente regularizado a través de una expropiación a favor de Petróleos Mexicanos, que por causa de utilidad pública con fecha de resolución Presidencial del 22 de septiembre de 1978 que ampara una superficie de 5-78-77 hectáreas, Hecho Notorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 1978.

Al respecto, no debe soslayarse el criterio de la Tesis con registro digital: 247835, correspondiente a la Séptima Época, establecido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Materias(s): Común, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, de rubro y contenido:

«HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL). Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.»

Dado a su carácter oficial ante la Secretaría de Gobernación, al ser publicado pasa por todos los poderes del Estado, por ende, se convierte en un Hecho Notorio y la primera instancia de conocimiento son los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Se adjunta el archivo electrónico en PDF, que contiene la publicación del Diario Oficial de la Federación.

No se omite mencionar que en los datos de solicitud del particular que se recibieron, no obra información sobre los antecedentes de su supuesta adquisición, por lo que carece de la calidad necesaria al no acreditar el carácter o la representación.

Cabe destacar que la búsqueda de la información se lleva a cabo conforme al principio de máxima publicidad de la información establecido en los artículos 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción VI y 6 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Cabe hacer de conocimiento que, la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del INAI:

- 02/17, el cual indica: “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Para cualquier comentario relacionado con la presente respuesta, le pedimos se ponga en contacto con la Unidad de Transparencia, pudiendo ser a través de correos electrónicos: octavio.padillar@pemex.com y/o maria.andrea.hernandez@pemex.com o el teléfono del conmutador 5519442500 ext. 58284 o 58268 respectivamente.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Pemex Logística

Elaboró

Revisó

Lic. Andrea Hernández Alfaro
Unidad de Transparencia de PEMEX LOGISTICA

Lic. Octavio Padilla Robles
Unidad de Transparencia PEMEX LOGISTICA